

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de junio de 2001, por la que se establecen medidas de ejecución de la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, aprobada por el Decreto 130/2000, de 30 de mayo.

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, estableció la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura. Aunque dicha normativa abordó extensamente el sector cinegético regulado, existen ciertos aspectos plasmados en dicha reglamentación que necesitan una mayor concreción.

Los aspectos que deben ser abordados se centran fundamentalmente en detalles poco perfilados del mantenimiento de la condición de los cazadores, de los posibles aprovechamientos inferiores a los permitidos, de la caza en la modalidad de cuadrillas, de la readjudicación de permisos y de la recaudación de los precios públicos cuando no se realiza el abono en el plazo fijado.

Para ello, se recurre a la habilitación prevenida en la disposición final primera del Decreto 130/2000, la cual faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones resultasen necesarias para el desarrollo y ejecución de la reglamentación.

En virtud de todo ello,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Desclasificación de cazadores

1.—La condición de cazadores locales, regionales o nacionales y equiparados (establecida en el apartado 4.1 de la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura) deberá mantenerse en el momento de tomar parte en la acción cinegética adjudicada, tanto para los adjudicatarios como para los integrantes de cuadrillas.

2.—Si, en el momento de participar en la acción cinegética de que se trate, el cazador hubiese dejado de tener la condición en virtud de la cual quedó clasificado y, finalmente, habilitado para cazar, perderá el derecho a participar en dicha acción.

3.—En el supuesto de pérdida del derecho a cazar regulado en el número anterior, no serán reembolsables las tasas establecidas en el artículo 51 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos (aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de nueve de septiembre, y modificado por la Ley 7/1998, de 18 de junio).

ARTICULO 2.º - Aprovechamiento cinegético de clase inferior

Cuando el beneficiario de un permiso de rececho de la clase «A» cace un ejemplar que no supere la puntuación de la clase «B», se aplicarán las tarifas de esta última clase para determinar el precio público exigible.

ARTICULO 3.º - Integrantes de la cuadrilla de cazadores

1.—En el mismo plazo de diez días para abono de tasas que se establece en el apartado 7.3.A) de la reglamentación, el titular adjudicatario de un permiso de jabalí en batida o de montería de caza mayor deberá enviar al director técnico correspondiente una lista con la identificación completa de tres cazadores que, junto con él, vayan a integrar la cuadrilla (comprensiva de sus nombres, documentos nacionales de identidad, números de licencia de caza, dirección y localidad de residencia). Para ello podrá usarse el modelo que figura como Anexo a esta Orden.

2.—En el caso de no remitirse dentro del plazo exigido la lista con la identificación de los tres cazadores, se considerará tal incumplimiento como una renuncia implícita al permiso, de modo que éste le será adjudicado al cazador suplente.

3.—El director técnico del terreno adoptará las medidas necesarias para que, con una antelación mínima de diez días naturales, la lista completa de participantes en una determinada acción cinegética obre en poder de los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

4.—Si en el momento de iniciarse una acción cinegética se encontrase ausente algún miembro de la cuadrilla de cazadores que no sea el titular, la acción se celebrará únicamente con los cazadores integrantes de la cuadrilla que estén presentes, sin posibilidad de sustitución.

ARTICULO 4.º - Readjudicación de permisos

1.—Una vez cumplido el plazo de diez días para abono de tasas que se establece en el apartado 7.3.A) de la reglamentación, y en

el caso de que no se hayan enviado los justificantes de ingreso al director técnico, la Dirección General de Medio Ambiente adoptará las medidas precisas para que al cabo de quince días desde la finalización del plazo inicial se forme una nueva lista de cazadores suplentes a los que formalmente se les readjudicarán los permisos.

2.—Confeccionada dicha lista, se notificará a los cazadores incluidos tal circunstancia, a efectos del abono de la tasa que resulte procedente.

ARTICULO 5.º - Recaudación de precios públicos

Cuando no se haya abonado un precio público exigible en el plazo de 20 días naturales contados desde el siguiente al de la cacería,

el director técnico del terreno promoverá la inclusión del sujeto pasivo en una relación de deudas que se enviará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el mismo momento en el que se envíe la relación de cazadores adjudicatarios de permisos que establece el apartado 7.3.B) 4.º de la reglamentación.

DISPOSICION FINAL.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

RELACIÓN DE CAZADORES INTEGRANTES DE UNA CUADRILLA

**TERRENO CINEGÉTICO
EN EL QUE SE CAZARÁ:**

ACCIÓN CINEGÉTICA

{ Nombre: **Montería** **Batida de jabalí**
Fecha autorizada: ___ de _____ de 200__

TITULAR:

{ Nombre: _____
D. N. I. (o equivalente): _____
Licencia de caza número: _____
Dirección: _____
Localidad de residencia: _____
País (si es distinto a España): _____

2º CAZADOR:

{ Nombre: _____
D. N. I. (o equivalente): _____
Licencia de caza número: _____
Dirección: _____
Localidad de residencia: _____
País (si es distinto a España): _____

3er CAZADOR:

{ Nombre: _____
D. N. I. (o equivalente): _____
Licencia de caza número: _____
Dirección: _____
Localidad de residencia: _____
País (si es distinto a España): _____

4º CAZADOR:

{ Nombre: _____
D. N. I. (o equivalente): _____
Licencia de caza número: _____
Dirección: _____
Localidad de residencia: _____
País (si es distinto a España): _____

*Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.-
Dirección General de Medio Ambiente.-
Avda. de Portugal, s/n
06800-MÉRIDA*